



Expediente: 005/2020

Referencia: 005-Resolución-2020

Asunto: Resolución

Reunido el Comité de Competición de la FACV para resolver sobre la reclamación presentada por **D. Francisco Medina Calero** y siendo ponente de la misma **D. Pablo Aymerich Rosell**, y vocales **D. Daniel Conde Rodado** y **D. Juan Pedro Magdaleno Puche**, considerándose competente para resolver sobre los hechos relatados

EXPONE

Primero.- D. Francisco Medina Calero, en calidad de presidente del Club Ajedrez Torrefiel, reclama alineación indebida del jugador Jhonny Alberto Leal Uribe, jugador del Gambito Benimaclet B, por una presunta licencia con la federación andaluza de ajedrez y por la tanto una doble licencia junto a la valenciana, hecho que según el artículo 8 del Reglamento General de Competiciones estaría penalizado con la pérdida del encuentro.

Segundo.- El encuentro en reclamación en cuestión es el que corresponde a la jornada 6 de Primera Autonómica Norte con fecha 22 de Febrero de 2020 entre el Torrefiel y el Gambito Benimaclet B con resultado de 1.5-6.5

Tercero.- Las pruebas aportadas son la participación del jugador en el Open Internacional de Sevilla y una supuesta ficha con el club de San José de Sevilla.

Cuarto.- Consta en el expediente y se han tenido en cuenta las alegaciones presentadas por el Club Gambito Benimaclet.

Quinto.- El Comité ha podido constatar que en la ficha de la federación andaluza de ajedrez que es pública, no consta la presencia de Jhonny Alberto Leal en ningún archivo con ficha con la federación andaluza.

Sexto.- Respecto a su participación en el XLV Abierto Internacional de Sevilla, al ser extranjero, con bandera venezolana, no es necesario que tenga licencia nacional para poder disputarlo, la obligatoriedad de licencia solo es para jugadores con bandera española.



Por lo tanto, y teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, este comité ha decidido resolver

Primero.- Desestimar la reclamación de alineación indebida presentada por el Club de Ajedrez Torrefiel al no poderse constatar con las pruebas aportadas la doble licencia.

Segundo.- Notificar a las partes interesadas la presente resolución así como publicarla en la web de la federación para público conocimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FACV en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución.

En Valencia, a 5 de marzo de 2020

El Comité de Competición de la FACV

Daniel Conde Rodado Juan Pedro Magdaleno Puche Pablo Aymerich Rosell